



"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1260, QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ"

El congresista que suscribe, LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO miembro del grupo Parlamentario Acción Popular al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente:

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1260, QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ"

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Modifícanse el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal b) del artículo 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.
- b) Encontrarse con incapacidad física o mental permanente.
- c) A su solicitud.

8.2. El Bombero en retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

8.3 Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo.



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Congresista de la República

- a) *Tener sanción expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.*
- b) *Tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso.*

Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo:

- a) *Renuncia.*
- b) *Haber cumplido 70 años de edad.*
- c) *Fallecimiento.*
- d) *Incapacidad permanente declarada por autoridad competente.*
- e) *Inhabilitación para ejercer cargo o función pública.*
- f) *Sentencia condenatoria firme por delito doloso o culposo.*
- g) *Falta grave con calidad de cosa decidida.*
- h) *Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 481** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante Ley N° 31329 se modifica los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, estableciéndose como causal de pase a retiro y expulsión del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, el haber cumplido 65 años de edad; asimismo se estableció como causal de vacancia del Intendente Nacional el haber cumplido 65 años de edad.

La dación de la ley antes señalada ha merecido el rechazo y cuestionamientos por parte de los efectivos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, CGBVP, debido a que se estaría reduciendo la edad de pase al retiro de los bomberos activos y modificando la causal de vacancia por límite de edad del Intendente Nacional.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al Ministerio de Interior. Está constituida por bomberos voluntarios que prestan servicio público ad honorem y cuya institucionalidad, funciones y derechos está regulada por el Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 019-2017-IN del Ministerio de Interior.

El 24 de noviembre de 1860, a instancias del alcalde de la ciudad, se fundó en el Puerto de Paita, la Compañía Contra Incendios Grifos Paita N° 1, la que no llegó a tener una actividad permanente. Días después, el 05 de diciembre de 1860, se funda la Compañía de Bomberos Chalaca N° 1, por iniciativa de personajes notables y comerciantes del puerto del Callao para hacer frente a los incendios que continuamente afectaban la ciudad.

En la misma fecha, el 05 de diciembre de 1860, se funda el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, constituido por la unificación de las compañías de bomberos que existían en diferentes partes del país desde la época de la colonia, organizadas para apagar incendios y constituidas por personas que voluntariamente se organizaban con ese fin de ayuda social.

La presencia histórica de los bomberos voluntarios ha estado signada por actos heroicos de especial relevancia. En primer lugar, en el Combate del 2 de mayo de 1866, los bomberos de las Compañías Municipal Lima, Roma, France, Chalaca, Bellavista, Aduana y otras, participaron en la primera línea de combate destacando el arrojo y sacrificio del joven bombero Antonio Alarco, que cayó fulminado en la Torre del Real Felipe junto al coronel José Gálvez.

Posteriormente, durante la infausta Guerra del Pacífico trece jóvenes bomberos voluntarios de origen italiano, integrantes de la Compañía de Bomberos Garibaldi, en Chorrillos, en plena labor de apagar los incendios provocados por el ejército invasor fueron apresados y fusilados el 13 de enero de 1881. Es necesario destacar, que los

Trece Garibaldinos, como se les conoce, no murieron en el campo de batalla enfrentando al ejército enemigo, sino en el cumplimiento de su deber: apagando los incendios de la ciudad ocasionados por el invasor.

El 14 de febrero de 1931, tuvo lugar el sacrificio de los Cinco Mártires de Plumereros (hoy cuadra cuatro del jirón Camaná), uno de los episodios más dolorosos que protagonizaron los bomberos voluntarios en la ciudad de Lima, que significó el sacrificio de cinco miembros de la Compañía de Bomberos Cosmopolita y ha marcado de abnegación y heroísmo la historia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Actualmente, de conformidad con el último padrón elaborado por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (agosto 2021), el CGBVP está constituido por 15,206 bomberos activos a nivel nacional, que fluctúan entre los 18 y los 70 años de edad. De estos, 7447 corresponde a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

Por otra parte, es importante destacar la intervención de los bomberos voluntarios en la primera línea durante la pandemia del Covid19, lo que dio lugar a que varios de sus miembros perdieran la vida víctimas del Covid19, y muchos otros que fueron infectados, estuvieron sometidos a largos procesos de tratamiento para su recuperación y rehabilitación.

Así, con motivo de la pandemia del Covid-19, también se hizo otro gesto de reconocimiento a raíz del contagio de 317 bomberos por el covid-19 y 11 bomberos fallecidos que se contagiaron al realizar servicio y acciones protegiendo la vida y la salud de la ciudadanía. Esto motivó que en mayo de 2020 el Congreso de la República aprobara la Ley 31021, Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus {covid-19}, entre los que se reconocían a los miembros del Cuerpo General de Bomberos del Perú fallecidos "en valerosa y sacrificada labor protegiendo la vida y la salud de la población ante la pandemia del COVID-19".

Es de conocimiento de toda la población la labor y beneficio del personal de bomberos voluntarios en la sociedad, cuyas funciones son variadas y no solo deben ser circunscritas a la atención de incendios, sino también su labor es la de rescatar personas expuestas a peligro por siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado; sin embargo, dicha labor la realizan en situación precaria, aunado a ello tenemos que al ser voluntarios no cuentan con un trabajo estable al ejercer dicha labor bomberil, no realizan aportes al sistema de pensiones ya sea a través de la ONP o las AFP, y cuando llegan a una edad de retiro se ven impedidos de laborar debido a sus condiciones de salud física y, por lo tanto, al no tener ingresos mensuales que sí tendría un personal jubilado del SNP o SPP se pone en grave riesgo de subsistencia a ellos y su familia.



NORMAS DE NUESTRA LEGISLACIÓN QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LOS BOMBEROS

Como se ha señalado, el estatuto de los bomberos voluntarios se rige por el Decreto Legislativo 1260 y modificatorias, y por su Reglamento aprobado por D.S. 019-2017-IN, que establecen y desarrollan su régimen institucional, régimen económico y financiero, funciones, beneficios, requisitos para su incorporación y permanencia en el CGBVP, y otras disposiciones orientadas a compensar la sacrificada labor de los bomberos voluntarios al servicio de la sociedad.

Precisamente, en el marco legal del Decreto Legislativo 1260 se dispuso que el pase al retiro de los bomberos activos, y la causal de vacancia por límite de edad del Intendente General, se producía al cumplir los 70 (setenta) años de edad.

Recientemente, mediante Ley 31329, publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 06 de agosto, se dispuso la modificación de los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, estableciendo como edad para que los bomberos pasen a la situación de retiro la de 65 (sesenta y cinco) años y consecuentemente se fijó como causal de vacancia del Intendente Nacional haber cumplido 65 (sesenta y cinco) años, la motivación del legislador para dicha modificatoria fue la de mejorar los beneficios que perciben los bomberos voluntarios como un reconocimiento a la labor voluntaria que prestan a favor de la sociedad en general, incluyendo el literal h) en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, donde se estipulan los beneficios que tienen los bomberos, previendo el otorgamiento de una pensión para aquellos bomberos voluntarios que pasen a retiro a los 70 años de edad, con 30 años de servicios ininterrumpidos y que no se encuentren afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP) pero que finalmente sin mayor análisis se modificó los artículos referentes a la edad para pasar al retiro a los bomberos de 70 años de edad a 65 años, lo mismo para el Intendente Nacional, aunque en su caso se estableció como causal de vacancia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El cambio del límite de edad para el pase al retiro de los bomberos activos, y para la vacancia por causal de límite de edad del Intendente General, reduciéndola de 70 a 65 años, ha generado preocupación institucional de los bomberos voluntarios, por lo siguiente:

- a. El legislador impulsor de la Ley 31329 no ha considerado que la edad de 70 años vigente con anterioridad, se estableció a propuesta de los bomberos voluntarios teniendo en consideración su capacidad física y mental, y la necesidad de mantenerse operativos hasta esa edad, contribuyendo con su experiencia y conocimiento al adiestramiento de nuevas generaciones de bomberos voluntarios.

- b. Igualmente, el legislador no ha ponderado debidamente que el otorgamiento de los beneficios otorgados a los bomberos, son independientes a la edad de cese a los 70 años, por cuya razón ningún beneficio puede ser enervado para el personal que voluntariamente solicite su pase al retiro antes de esa edad.
- c. La modificación de la edad de pase al retiro de los bomberos voluntarios activos, o de vacancia en el caso del Intendente General, reduciéndola de 70 a 65 años, fue aprobada por el Congreso sin haber contado con la opinión institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú ni de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- d. Finalmente, en el artículo 26, sobre causales de vacancia del Intendente Nacional, se ha consignado como causal la edad de 65 años que proponemos elevar a 70, tal como era en la norma anterior.

A efectos de dar solución a los problemas identificados, proponemos la modificación de los siguientes artículos del Decreto Legislativo 1260, modificado por la Ley 31329:

- 1. Modificar el literal a) del numeral 8.1, del artículo 8, en el que reestablecemos la edad de pase al retiro de los bomberos voluntarios activos a los 70 (setenta) años.
- 2. Modificar el literal b) del artículo 26, sobre causales de vacancia del Intendente Nacional, para restablecer la edad de 70 años.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Las modificaciones introducidas por la presente Ley, no generarán un aumento de recursos financieros ni institucionales del Estado en su aplicación y cumplimiento; más aún si se tiene en cuenta que dicha situación se venía dando antes de la reforma realizada a través de la Ley 31329.

Sin embargo, el beneficio es cualitativamente significativo, primero, porque reconoce a los bomberos voluntarios un mayor periodo de servicio a la comunidad, habida cuenta que su dedicación al servicio es voluntaria, dejando abierta la posibilidad de pedir su pase al retiro con anterioridad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La aprobación de esta iniciativa modificará los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. En ese sentido, el efecto consiste en la restitución de la edad de 70 años, tanto para el pase a retiro de los bomberos voluntarios activos, como para la vacancia por límite de edad del Intendente Nacional del CGBVP.



CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

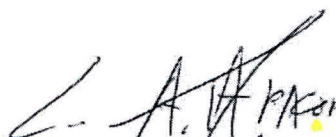
LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Congresista de la República

IV. LA RELACION DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

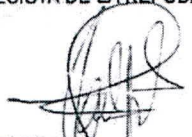
El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Política 14 del Acuerdo Nacional 2002 - 2021, referida al Acceso al Empleo, Digno y Productivo, dentro de la política específica de garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

Lima, 05 de octubre de 2021


CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


MG. LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


SILVIO MONTAÑA PACHECO

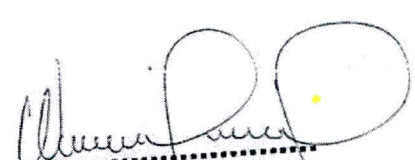

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


CARLOS ALVA R.


CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
VOCERO


KAROL WETT PAREDES FONSECA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA